

CIRCULAR 24 - Comité nacional de árbitros y jueces de Boccia y Slalom

Madrid, 2 de Marzo de 2021

A/A Todo el colectivo de árbitros de Boccia y jueces de Slalom en silla de ruedas del CNAJBS (FEDPC)

En primer lugar, desde la FEDPC y desde el equipo de gestión de CNAJBS esperamos que todos vosotros y vuestros familiares y amigos estéis bien de salud.

Mediante esta circular informamos al estamento de jueces de Slalom en silla de ruedas y al estamento de árbitros de Boccia del CNAJBS de en fecha de hoy (2 de Marzo de 2021) ha sido aprobada en comisión delegada la modificación transitoria del reglamento interno del CNAJBS versión 20 que se adjunta a continuación para esta temporada 2020/21, después de presentar esta y ser consensuada con todos los responsables de zona que asistieron a la reunión de inicio de temporada 2020/21 del CNAJBS.

Muchas gracias por vuestra atención.

Aprovechamos la ocasión para enviar un saludo a todo el colectivo.



Jordi Gimenez Ferrer
Presidente del CNAJBS

MODIFICACIÓN TRANSITORIA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ NACIONAL DE ÁRBITROS Y JUECES DE BOCCIA YSLALOM PARA LA TEMPORADA 2020/21:

Debido a la situación actual de pandemia por el COVID19 y como afecta a los deportes en relación con el CNAJBS en relación a la reducción de la actividad deportiva de muchas de las zonas debido a la situación derivada del COVID19 desde el CNAJBS se propone la modificación del reglamento interno del comité nacional de árbitros y jueces de Slalom y de Boccia versión 20 de forma transitoria para la presente temporada 2020/21 toda vez consensuada esta propuesta entre todos los responsables de zona de árbitros de Boccia y jueces de Slalom en la reunión de inicio de temporada 2020/21 en los siguientes capítulos:

1. Capítulo 7.2.2: Acceso a categoría estatal de ámbito nacional de árbitro de Boccia.

Acceso al curso: podrán acceder aquellos árbitros con categoría autonómica que lleven un mínimo de dos temporadas finalizadas arbitrando y que cumplan al menos uno de los siguientes requisitos:

- **Requisito A: Haber asistido a la mitad de las jornadas de su zona de las dos últimas temporadas autonómicas finalizadas. Se podrá substituir alguna de las jornadas de la propia zona, por jornadas de otras zonas completando el número mínimo exigido.**

Aclaraciones al requisito A:

- *En el caso de que en su zona no haya habido liga zonal en las dos últimas temporadas finalizadas los árbitros deberán acreditar los datos de las temporadas 2017/18 y 2018/19.*
- *En el caso de que en su zona no haya habido liga zonal en alguna de las dos últimas temporadas finalizadas los árbitros deberán acreditar los datos de la temporada 2019/20 y 2018/19.*

En caso de no cumplir el requisito A se podrá acreditar el requisito B para acceder a dicha categoría.

➤ **Requisito B: 20 partidos acreditados de los cuales:**

1. 20 partidos que tienen que haber sido arbitrados en liga autonómica.
2. 5 partidos (opcionales a completar los 25, en el caso de que sean necesario) que tienen que haber sido arbitrados en campeonatos estatales en las dos últimas temporadas.
3. 5 partidos que tienen que haber sido arbitrados en competición autonómica, realizados en las dos últimas temporadas autonómicas finalizadas, con el objetivo de garantizar la implicación reciente de los árbitros en su liga zonal.

2. Capítulo 7.2.5: Acceso a categoría estatal de ámbito nacional de juez de slalom.

Acceso al curso: podrán acceder aquellos jueces con categoría estatal de ámbito autonómico que lleven un mínimo de dos temporadas finalizadas arbitrando como bandera roja y blanca y que cumplan al menos uno de los siguientes requisitos:

- **Requisito A: Haber asistido a la mitad de las jornadas de su zona de las dos últimas temporadas autonómicas finalizadas. Se podrá sustituir alguna de las jornadas de la propia zona, por jornadas de otras zonas completando el número mínimo exigido.**

Aclaraciones al requisito A:

- *En el caso de que en su zona no haya habido liga zonal en las dos últimas temporadas finalizadas los árbitros deberán acreditar los datos de las temporadas 2017/18 y 2018/19.*
- *En el caso de que en su zona no haya habido liga zonal en alguna de las dos últimas temporadas finalizadas los árbitros deberán acreditar los datos de la temporada 2019/20 y 2018/19.*

En caso de no cumplir el requisito A se podrá tener en cuenta el requisito B.

➤ **Requisito B: 25 recorridos acreditados de los cuales:**

1. Acreditar 25 recorridos realizados en liga autonómica.
2. 5 recorridos en competiciones estatales (opcionales a completar los 25, en el caso que sea necesario) realizados en campeonatos estatales en las dos últimas temporadas finalizadas.
3. Haber realizado el 50% del número de recorridos autonómicos, tomando como referencia la zona que menos recorridos ha tenido en las dos últimas temporadas autonómicas finalizadas, con el objetivo de garantizar la implicación reciente de los jueces en cada zona.

3. Capítulo 7.3: Protocolo y criterios a cumplir para acceder y permanecer en la comisión de formadores de un curso de categoría nacional:

o Formadores de árbitros de Boccia de categoría nacional:

Los árbitros de Boccia que quieran acceder o permanecer en la comisión de formadores de cursos de categoría nacional deberán cumplir los siguientes requisitos.

Requisito A: Tener licencia de árbitro de categoría nacional o internacional en vigor durante las dos últimas temporadas finalizadas.

Requisito B: Haber asistido a la mitad de las jornadas de su zona de las dos últimas temporadas finalizadas. *Se podrá sustituir alguna de las jornadas de la propia zona, por jornadas de otras zonas completando el número mínimo exigido*

Aclaraciones al requisito B:

- *En el caso de que en su zona no haya habido liga zonal en las dos últimas temporadas finalizadas los árbitros deberán acreditar los datos de las temporadas 2017/18 y 2018/19.*
- *En el caso de que en su zona no haya habido liga zonal en alguna de las dos últimas temporadas finalizadas los árbitros deberán acreditar los datos de la temporada 2019/20 y 2018/19.*

En caso de no cumplir el requisito B se podrá tener en cuenta el requisito C.

Requisito C: acreditar una marca de 40 partidos arbitrados de los cuales:

1. 20 partidos arbitrados en liga autonómica de los cuales 10 partidos tienen que haber sido arbitrados en las dos últimas temporadas finalizadas.
2. 20 partidos arbitrados en competiciones nacionales de los cuales 10 partidos tienen que haber sido arbitrados en las dos últimas temporadas finalizadas.

**Los requisitos serán revisados en el momento en que un árbitro solicite el acceso a dicha comisión y al inicio de cada temporada*

Requisito D: haber asistido a la mitad de los campeonatos estatales absolutos realizados en las dos últimas temporadas.

En caso de no cumplir el requisito D se podrá tener en cuenta el requisito C (punto 2) de 10 partidos arbitrados en competiciones nacionales en las dos últimas temporadas finalizadas.

o Formadores de Slalom de categoría nacional:

Los jueces de Slalom que quieran acceder o permanecer en la comisión de formadores de cursos de categoría nacional deberán cumplir los siguientes requisitos.

Requisito A: Tener licencia de juez de categoría nacional durante las dos últimas temporadas finalizadas.

Requisito B: Haber asistido a la mitad de las jornadas de su zona de las dos últimas temporadas finalizadas. *Se podrá sustituir alguna de las jornadas de la propia zona, por jornadas de otras zonas completando el número mínimo exigido.*

En caso de no cumplir el requisito B se podrá tener en cuenta el requisito D.

Requisito C: haber asistido a la mitad de los campeonatos estatales absolutos realizados en las dos últimas temporadas finalizadas.

Requisito D: acreditar 50 Recorridos.

1. 25 recorridos realizados en liga autonómica de los cuales 15 recorridos tienen que haber sido realizados en las dos últimas temporadas finalizadas.
2. 40 recorridos en competiciones nacionales de los cuales 20 recorridos tienen que haber sido realizados en las dos últimas temporadas.

**Los requisitos serán revisados en el momento en que un árbitro solicite el acceso a dicha comisión y al inicio de cada temporada.*

***El reparto de Cursos nacionales entre los formadores que formen parte de la Comisión vendrá determinado por los requisitos establecidos en dicha comisión.*

4. Capítulo 7.6: Período de inactividad y pruebas de reciclaje.

Aquellos árbitros o jueces, cualquiera que sea su categoría, que hayan estado tres temporadas inactivas, con o sin licencia, y quieran volver a realizar su actividad como árbitro o juez nacional, podrán hacerlo tras realizar las pruebas de reciclaje que determine el CNAJBS.

5. Capítulo 8.1: Para campeonatos estatales.

Se pedirá la disponibilidad a todos los árbitros nacionales e internacionales o los jueces nacionales, a través de los diferentes delegados de zona con 45 días de antelación al campeonato, teniendo estos 15 días para contestar oficialmente.

Requisito indispensable en todos los casos será tener licencia en vigor con la FEDPC, conforme estipula la normativa de licencias de cada temporada.

En caso de existir un exceso de árbitros se seguirán los siguientes criterios de aceptación:

1. Los árbitros y jueces de categoría nacional o internacional tendrán preferencia respecto a los árbitros o jueces de categoría autonómica en el reparto de plazas.
2. Implicación porcentual en las dos últimas temporadas finalizadas de su liga zonal.

Aclaraciones al requisito 2:

- *En el caso de que en su zona no haya habido liga zonal en las dos últimas temporadas finalizadas los árbitros deberán acreditar los datos de las temporadas 2017/18 y 2018/19.*
 - *En el caso de que en su zona no haya habido liga zonal en alguna de las dos últimas temporadas finalizadas los árbitros deberán acreditar los datos de la temporada 2019/20 y 2018/19.*
3. Participación en los campeonatos estatales oficiales en las dos últimas temporadas.
 4. Si persiste el empate, se designará a través de sorteo público.

6. Capítulo 8.2: Para campeonatos internacionales (en que se requieran árbitros de categoría autonómica o nacional del CNAJBS)

Se pedirá la disponibilidad a todos los árbitros nacionales e internacionales o los jueces nacionales, a través de los diferentes delegados de zona entre 50 y 40 días de antelación al campeonato, teniendo estos 15 días para contestar oficialmente.

Requisito indispensable en todos los casos será tener licencia en vigor con la FEDPC, conforme estipule la normativa de licencias de cada temporada.

En caso de existir un exceso de árbitros se seguirán los siguientes criterios de aceptación:

1. Los árbitros y jueces de categoría nacional o internacional tendrán preferencia respecto a los árbitros o jueces de categoría autonómica en el reparto de plazas.
2. Implicación porcentual en las dos últimas temporadas finalizadas de su liga zonal. En el caso de que no haya habido liga zonal en las dos últimas temporadas en su zona se tendrá en cuenta los datos de las temporadas en que si ha existido liga zonal más recientes.

Aclaraciones al requisito 2:

- *En el caso de que en su zona no haya habido liga zonal en las dos últimas temporadas finalizadas los árbitros deberán acreditar los datos de las temporadas 2017/18 y 2018/19.*
 - *En el caso de que en su zona no haya habido liga zonal en alguna de las dos últimas temporadas finalizadas los árbitros deberán acreditar los datos de la temporada 2019/20 y 2018/19.*
3. Participación en los campeonatos estatales oficiales en las dos últimas temporadas.
 4. Si persiste el empate, se designará a través de sorteo público.

Disposición Adicional

1. Este reglamento será de aplicación durante la aplicación por parte de la FEDPC del protocolo de vuelta a las competiciones no profesionales de ámbito estatal, reforzado FEDPC.